Anexo 1

Madrid	PLAN DE ACCIÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD		
	GS-F-110	VERSION 3	FECHA DE EMISION: 22/02/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

No CONTRATO	433-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	RICARDO QUINTERO TOLOSA
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS JURIDICOS CON EL PROYECTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MADRID
PERIODO DE EJECUCIÓN	14 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

META -PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	No. DE ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN	# DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	RESULTADO OBTENIDO	% DE AVANCE	SOPORTES
META 338: Implementar el plan de seguridad y convivencia ciudadana durante el periodo de gobierno	Sustentación de documentos relacionados con los comportamientos contrarios a infracciones urbanísticas	30	marzo - abril - mayo	10	Visitas oculares y sustentación fallos por infracciones urbanísticas	33%	Evidencia registro fotográfico, actas de visitas
META 350: Mantener y fortalecer el programa de atención social por interacciones al régimen policivo, alteración del orden publico, convivencia y seguridad ciudadana urbano y rural	Sustentación de documentos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana .	60	marzo - abril - mayo	18	Se sustanciaron diferentes procesos relacionados con las diferentes controversias de la Ley 1801 del 2016	30%	Actas de convivencia ciudadana y oficios

3. NOTAS: (Indicador mensual = No. De actividades/ total de actividades programadas x 100)

FIRMA CONTRATISTA

Vo.Bo. REVISOR

Vo.Bo. SUPERVISOR

ANEXO: 2

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 30 días del mes de MAYO del 2023 la suscrita Inspectora III Urbano de Policía, se traslada hasta la calle 7 Cra 4 2B-16 barrio San Carlos con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) _____, identificado con C.C. No. _____, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) no atienden la diligencia se pasa a evidenciar una humedad en el segundo piso

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que en el segundo piso del inmueble se observa humedad al pasar por filtración de agua en el techo de la sobra y la habitación continua. se recomienda hacer una prueba de presión hidraulica a las redes del inmueble. En cuanto al primer piso se observa humedad en la pared colindante del inmueble que trabaja con la pared superior exterior de las casas al pasar por filtración de las redes hidraulicas humedad por capilaridad por nivel freático del suelo, presumiblemente

El (la) señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en forma libre y voluntaria manifiesta: _____

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

Anexo : 3

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA _____

INSPECTOR DE POLICIA _____

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Alvaro Montalvo

PROFESIONAL TÉCNICO 30/03/2023 (Arquitecto/Ingeniero)

Profesional Universitario Contratista

Fecha: 9/12/20 30/22

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ANEXO: 4

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 30 días del mes de MARZO 2023 del 202[illegible] la suscrita Inspectora III Urbano de Policía, se traslada hasta la Cra 23A #1-60 Sur. T. 1-AP1 108 barrio Fontana 4 con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) Natalia Lopez Zuluaga, identificado con C.C. No. 1.018.463 673, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) La propiedad. 318 463 6403

Se observa una reparacion en la ducha del baño auxiliar del apartamento mas menos cambiado hace tres meses

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que se observan afectaciones en el apartamento ubicado en la unidad, tipo abcd, el fracciono de 65m en la habitacion auxiliar en el techo de drywall que comunica al area social con el area privada (apartamento en el piso laminado causadas por el empozamiento de agua, aun afectando el piso y la pared de drywall, causadas por el taponamiento de una bajante de aguas negras (BAN) por ECD ingeniería de Construcción y demolición, en el momento de la visita que se están realizando reparaciones por parte de la asamblea de la construcción.

El (la) señor(a) Natalia Lopez Zuluaga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.463.673 de BTA. en forma libre y voluntaria manifiesta: En mi apartamento se presentaba algunos daños, toda vez que inundaba el baño auxiliar, se daduvia el agua natural por la ducha por el momento hacemos a un acuerdo con la administración, propiedad y al dia de hoy estan realizando las reparaciones pertinentes

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

Primero: Nuevo conocimiento

Segundo: Cumplir a las partes para que una vez realizadas las reparaciones se informe

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ANEXO: 5

al despacho
Tercero: La Presente se notifica en estrados.
Cuarto: Como las Partes conciliaron el despacho aprueba dicho Acuerdo dando saber a las Partes que este acuerdo es de estricto cumplimiento.
Quinto: La Presente Persona mucho agradecido y cosa dispuesta, teniendo en cuenta que los arreglos quedan listos en Quince días a Partir de la fecha

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Natalia Lopez

INSPECTOR DE POLICIA _____

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Alvaro Gonzalez

PROFESIONAL TÉCNICO SEBASTIAN POSADA M. (Arquitecto/Ingeniero)

Alvaro Gonzalez Tolosa
Profesional Universitario
Contratista

Fecha: _____

Administradora
José Pablo Burgos Correa.
CC 13.726.699 Piedecuesta (Santander)
Cel 318 221 30 07
correo. fontana4PH madrid.@gmail.com

Las Partes llegaron a un acuerdo de reparar los daños causados, y se encuentran realizando los arreglos locativos pertinentes

CC 1872647

ANEXO: 6.

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 30 días del mes de Marzo del 2023 la suscrita Inspectora III Urbano de Policía, se traslada hasta la Calle 7 Sur # 21B-16 barrio San Carlos con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) _____, identificado con C.C. No. _____, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) no atienden la diligencia se pueda ayudar una humedad en el segundo piso

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que En el segundo piso del inmueble se observa humedad alrededor por filtración de agua en el espacio de la cocina y la habitación contiguo. se recomienda hacer una prueba de presión hidraulico a las redes del inmueble. En cuanto al primer piso se observa humedad en la pared colindante del inmueble que - pertenece con la casa superior exterior de las muros alrededor por filtraciones de la redes hidraulicas humedad por capilaridad, por daño estructural del suelo, presumiblemente

El (la) señor (a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en forma libre y voluntaria manifiesta: _____

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ANEXO : 7

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA _____

INSPECTOR DE POLICIA _____

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Alvaro Bonilla

PROFESIONAL TÉCNICO 30/03/2023 (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: 11/4/20 30/3/23

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONTRATISTA

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo: 8.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 30 días del mes de Marzo del 2023 la suscrita Inspectora III Urbano de Policía, se traslada hasta la Calle 7 C # 21B-10 barrio San Carlos con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) Santos Rodriguez, identificado con C.C. No. 5.801.138, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro)

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que -Se observa humedad en el muro colindante del segundo piso (baño) revisar unión de tubo hidraulico y codo de la ducha, aplicar estopa cuando sea necesario, recomienda hacer prueba hidraulica, en el primer piso no se puede determinar si hay humedad, por cuanto no se permite el ingreso a los habitantes con muros colindantes.

El (la) señor (a) Santos Rodriguez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.801.138 de Anzoátegui (Tol) en forma libre y voluntaria manifiesta: Yo arreglo las aguas que llama mi casa, tapando el tubo del baño

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo 9.

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Luz Santa Bautista 5941738

INSPECTOR DE POLICIA _____

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Álvaro N. Bonilla

PROFESIONAL TÉCNICO _____ 30/03/2023 (Arquitecto/Ingeniero)

Ricardo Quintero Pelaez
Profesional Universitario
Contratista

Fecha: Marzo 30/23

Anexo : 10



Scanned by TapScanner

Anexo: 11



Scanned by TapScanner

Anexo : 12



Scanned by TapScanner

Anexo : 13.



Scanned by TapScanner

Anexo: 14



Scanned by TapScanner

Anexo : 15

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 258-22

En la ciudad de Madrid, los Treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia-PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció XXXXXXX, identificado con la cedula de ciudadanía No. XXXXXXX expedida en Madrid, residente en la carrera 22 No. 1-46 Barrio Sosiego, en su calidad de Propietario y/o Poseedor del establecimiento bar venta de licores teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-1332-2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 19 de septiembre de 2022, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por Ana Rosa Pérez y Vecinos, en contra de la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES** de este municipio, por presuntamente establecer comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones de las personas.

2. En diligencia de inspección ocular realizada el 28 de octubre del 2022 en el inmueble ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES** En visita técnica se constató:

> *"No hay quien atienda, existe un establecimiento presuntamente con venta y consumo de licor según testimonio de la comunidad genera desorden"*

3. Mediante oficio 147-1642.22 del 07 de diciembre de 2022 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 1-46 Barrio Sosiego de este municipio.

4. Mediante oficio 147-029.23 del 11 de enero de 2023 este despacho solicita a Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente como prueba adicional informe técnico para medir la calidad y potencia de los ruidos

Anexo: 16

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ocasionados con el funcionamiento del establecimiento público ubicado en **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES**

5. Por intermedio de Oficio 162-1708.2022 del 15 de diciembre de 2022 la secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

6. Por intermedio de Oficio 190-037.2023 del 31 de enero de 2023 la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente anexa informe técnico por mediciones de ruido ambiental de la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 , que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos Establecidos en la normatividad vigente.".*
>
> *Medida correctiva a aplicar*
>
> *Numeral 16. Multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad".*

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Derecho de Petición interpuesto por Ana Rosa Pérez y Vecinos
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del 15 de diciembre de 2022.
3. Informe Técnico N° 190.002.23 del 21 de enero de 2023 expedido por Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente.
4. Diligencia de inspección ocular del 28 de octubre del 2022, practicada en el inmueble ubicado en la carrera 22 No.1-46

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Documento Controlado

Anexo : 17.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

"(…)

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

Los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, según el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseñan lo siguiente:

"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. Subraya y negrita fuera del texto.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

DEL CASO EN CONCRETO

Dueño: 18

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la actividad económica "**BAR VENTA DE LICORES**" desarrollada en el predio ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO** de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 y 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, se encuentra Concepto Uso de Suelo, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

> *"(…) el **SECRETARIO DE PLANEACION** emite **CONCEPTO DE USO DEL SUELO PRINCIPAL**, para la actividad **BEBIDAS Y BAR con área menor a 60m2** , para el predio **URBANO**, ubicado con frente en la **CARRERA 22 No. 1-46**, del barrio **SOSIEGO**, el cual se encuentra ubicado en la **ZONA URBANA COMERCIAL DE CONSOLIDACIÓN**, según lo establecido en el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006"***

*Que la actividad **BEBIDAS Y BAR** por ser un **USO PRINCIPAL,** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, puede tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano, a lo cual el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos dejara sin validez la presente certificación. Los cuales son:*

- *La actividad se debe desarrollar dentro del inmueble*
- *No puede ocupar espacio público.*
- *No puede obstaculizar la libre circulan personal*
- *El área del establecimiento debe ser menor a 60m2. De lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Debe contar con FRENTE SOBRE LA CARRERA 22, de lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Policía.*
- ***DECIBELES: Día 65-Noche:55***
- ***No debe causar ningún tipo de molestias a la comunidad.***
- *Debe tener aislamiento acústico*
- *Cumplir estrictamente con la normatividad que reglamenta el funcionamiento de dicha actividad*
- *Prohibido el ingreso a menores de edad*
- *No puede consumir licor dentro o fuera del establecimiento*
- *No se deben presentar riñas dentro ni fuera del establecimiento*
- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad*
- *Cumplir con los horarios establecidos en el DECRETO MUNICIPAL 222 de 2022: martes a domingo desde las 14:00 horas hasta las 24:00 horas"*

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica "**BAR VENTA DE LICORES"** localizada en la ***CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO*** de este municipio, cumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Ahora bien, este concepto de uso permitido es otorgado para la zona siempre y cuando cumpla con cada una de las condiciones allí descritas. Y según oficio No 190-037.2023, aportado por secretaría de Desarrollo Económico

ANEXO : 19

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Ambiente la actividad comercial denominada **BAR VENTA DE LICORES**, **ESTÁ INCUMPLIENDO LOS DECIBELES PERMITIDOS.**

"*De acuerdo con las mediciones realizadas, se logró evidenciar que las actividades desarrolladas al interior del establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-31 del barrio Sosiego , está incumpliendo los niveles de ruido permitido, ya que, para el sector B tranquilidad y Ruido Moderado, sector donde se establece que los niveles permitidos I para el horario nocturno (21:00 a las 07:00 horas) deben ser máximo de 55 dB y en las mediciones realizadas, las mismas fueron superiores a los 55 dB, llegando inclusive a los 69,86 dB lo que indica que existe una clara contravención a los estipulado en la resolución 0627 de 2006, adicionalmente en el establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-46 del barrio Sosiego está incumpliendo al causar molestias a la comunidad del sector* "

Por consiguiente, el **ARTÍCULO 33 de la ley 1801 de 2016. Señala:**

Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo,
b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:
a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

COMPORTAMIENTOS	*MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR*
Numeral 1, literales a y c	*Multa General tipo 3*

Por esta razón, el despacho impondrá medida correctiva de MULTA TIPO 3, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

Es importante informar al infractor que si hubiere reincidencia en la conducta se podrá invalidar el uso de suelo otorgado.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a al señor XXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**BAR VENTA DE LICORES"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO***, al demostrarse que incurrió en el **Comportamientos**

Duexo: 20

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas descrita en el numeral 1 literales a y c del artículo 33 de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor XXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado **"BAR VENTA DE LICORES"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOCIEGO***, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 3 – equivalente a (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de $ 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS). A partir de la fecha, y por un término de cinco (5) días hábiles se le concede beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) por pronto pago. De acogerse, deberá pagar la suma de $ 154.668 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS). Se le advierte que, en caso de no pagar el valor en el término descrito con antelación, dará lugar al pago completo de la multa, esto es 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

ARTICULO QUINTO INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Dueco: 21

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 257-22

En la ciudad de Madrid, los Treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia-PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció XXXXXXX, identificado con la cedula de ciudadanía No. XXXXXXX expedida en Madrid, residente en la carrera 22 No. 1-31 Barrio Sosiego, en su calidad de Propietario y/o Poseedor del establecimiento bar venta de licores teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-1332-2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 19 de septiembre de 2022, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por Ana Rosa Pérez y Vecinos, en contra de la **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES** de este municipio, por presuntamente establecer comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones de las personas.

2. En diligencia de inspección ocular realizada el 28 de octubre del 2022 en el inmueble ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES** En visita técnica se constató:

> *"No hay quien atienda, existen dos locales presuntamente tiene venta y consumo de licor según la comunidad generan peleas y desorden"*

3. Mediante oficio 147-1642.22 del 07 de diciembre de 2022 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 1-31 Barrio Sosiego de este municipio.

4. Mediante oficio 147-029.23 del 11 de enero de 2023 este despacho solicita a Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente como prueba adicional informe técnico para medir la calidad y potencia de los ruidos

Anexo: 22

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ocasionados con el funcionamiento del establecimiento público ubicado en **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES**

5. Por intermedio de Oficio 162-1708.2022 del 15 de diciembre de 2022 la secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

6. Por intermedio de Oficio 190-037.2023 del 31 de enero de 2023 la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente anexa informe técnico por mediciones de ruido ambiental de la **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 , que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos Establecidos en la normatividad vigente.".*
>
> *Medida correctiva a aplicar*
>
> *Numeral 16. Multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad".*

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Derecho de Petición interpuesto por Ana Rosa Pérez y Vecinos
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del 15 de diciembre de 2022.
3. Informe Técnico N° 190.002.23 del 21 de enero de 2023 expedido por Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente.
4. Diligencia de inspección ocular del 28 de octubre del 2022, practicada en el inmueble ubicado en la carrera 22 No.1-31

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Anexo: 23

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

> *En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".*

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

Los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, según el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseñan lo siguiente:

> *"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*
>
> *1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
>
> *2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
>
> *3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
>
> *4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*
>
> *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva***. Subraya y negrita fuera del texto.
>
> *2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
>
> *3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
>
> *4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*

DEL CASO EN CONCRETO

Anexo: 29

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la actividad económica "**BAR VENTA DE LICORES**" desarrollada en el predio ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO** de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 y 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, se encuentra Concepto Uso de Suelo, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

> *"(…) el **SECRETARIO DE PLANEACION** emite **CONCEPTO DE USO DEL SUELO PRINCIPAL**, para la actividad **BEBIDAS Y BAR con área menor a 60m2** , para el predio **URBANO**, ubicado con frente en la **CARRERA 22 No. 1-31**, del barrio **SOSIEGO**, el cual se encuentra ubicado en la **ZONA URBANA COMERCIAL DE CONSOLIDACIÓN**, según lo establecido en el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006"***

*Que la actividad **BEBIDAS Y BAR** por ser un **USO PRINCIPAL,** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, puede tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano, a lo cual el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos dejara sin validez la presente certificación. Los cuales son:*

- *La actividad se debe desarrollar dentro del inmueble*
- *No puede ocupar espacio público.*
- *No puede obstaculizar la libre circulan personal*
- *El área del establecimiento debe ser menor a 60m2. De lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Debe contar con FRENTE SOBRE LA CARRERA 22, de lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Policía.*
- ***DECIBELES: Día 65-Noche:55***
- ***No debe causar ningún tipo de molestias a la comunidad.***
- *Debe tener aislamiento acústico*
- *Cumplir estrictamente con la normatividad que reglamenta el funcionamiento de dicha actividad*
- *Prohibido el ingreso a menores de edad*
- *No puede consumir licor dentro o fuera del establecimiento*
- *No se deben presentar riñas dentro ni fuera del establecimiento*
- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad*
- *Cumplir con los horarios establecidos en el DECRETO MUNICIPAL 222 de 2022: martes a domingo desde las 14:00 horas hasta las 24:00 horas"*

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica **"BAR VENTA DE LICORES"** localizada en la ***CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO*** de este municipio, cumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Anexo: 25.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Ahora bien, este concepto de uso permitido es otorgado para la zona siempre y cuando cumpla con cada una de las condiciones allí descritas. Y según oficio No 190-037.2023, aportado por secretaría de Desarrollo Económico Ambiente la actividad comercial denominada **BAR VENTA DE LICORES**, **ESTÁ INCUMPLIENDO LOS DECIBELES PERMITIDOS.**

"*De acuerdo con las mediciones realizadas, se logró evidenciar que las actividades desarrolladas al interior del establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-31 del barrio Sosiego , está incumpliendo los niveles de ruido permitido, ya que, para el sector B tranquilidad y Ruido Moderado, sector donde se establece que los niveles permitidos I para el horario nocturno (21:00 a las 07:00 horas) deben ser máximo de 55 dB y en las mediciones realizadas, las mismas fueron superiores a los 55 dB, llegando inclusive a los 81,46 dB lo que indica que existe una clara contravención a los estipulado en la resolución 0627 de 2006, adicionalmente en el establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-31 del barrio Sosiego está incumpliendo al causar molestias a la comunidad del sector"*

Por consiguiente, el **ARTÍCULO 33 de la ley 1801 de 2016. Señala:**

Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo,
b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:
a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1, literales a y c	*Multa General tipo 3*

Por esta razón, el despacho impondrá medida correctiva de MULTA TIPO 3, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

Es importante informar al infractor que si hubiere reincidencia en la conducta se podrá invalidar el uso de suelo otorgado.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

RESUELVE

Anexo: 26

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a al señor XXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**BAR VENTA DE LICORES"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOSIEGO***, al demostrarse que incurrió en el **Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas** descrita en el numeral 1 literales a y c del artículo 33 de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor XXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**BAR VENTA DE LICORES"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-31 BARRIO SOCIEGO***, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 3 – equivalente a (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de $ 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS). A partir de la fecha, y por un término de cinco (5) días hábiles se le concede beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) por pronto pago. De acogerse, deberá pagar la suma de $ 154.668 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS). Se le advierte que, en caso de no pagar el valor en el término descrito con antelación, dará lugar al pago completo de la multa, esto es 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

ARTICULO QUINTO INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Anexo : 27

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 256-22

En la ciudad de Madrid, los Treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia- PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció XXXXXXX, identificado con la cedula de ciudadanía No. XXXXXXX expedida en Madrid, residente en la carrera 22 No. 1-57 Sur Barrio Sosiego, en su calidad de Propietario y/o Poseedor del establecimiento bar venta de licores teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-1332-2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 19 de septiembre de 2022, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por Ana Rosa Pérez y Vecinos, en contra de la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES** de este municipio, por presuntamente establecer comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones de las personas.

2. En diligencia de inspección ocular realizada el 28 de octubre del 2022 en el inmueble ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES** En visita técnica se constató:

> *"No hay quien atienda, existe un establecimiento donde presuntamente se vende y se consume licor la comunidad manifiesta que son los que más desorden generan"*

3. Mediante oficio 147-1642.22 del 07 de diciembre de 2022 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 1-57 Sur Barrio Sosiego de este municipio.

Anexo: 28

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

4. Mediante oficio 147-029.23 del 11 de enero de 2023 este despacho solicita a Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente como prueba adicional informe técnico para medir la calidad y potencia de los ruidos ocasionados con el funcionamiento del establecimiento público ubicado en **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO BAR VENTA DE LICORES**

5. Por intermedio de Oficio 162-1708.2022 del 15 de diciembre de 2022 la secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

6. Por intermedio de Oficio 190-037.2023 del 31 de enero de 2023 la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente anexa informe técnico por mediciones de ruido ambiental de la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 , que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos Establecidos en la normatividad vigente.".*
>
> *Medida correctiva a aplicar*
>
> *Numeral 16. Multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad".*

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Derecho de Petición interpuesto por Ana Rosa Pérez y Vecinos
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del 15 de diciembre de 2022.
3. Informe Técnico N°190.002.23 del 21 de enero de 2023 expedido por Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente.
4. Diligencia de inspección ocular del 28 de octubre del 2022, practicada en el inmueble ubicado en la carrera 22 No.1-57 Sur

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la

Anexo : 29.

misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

> *En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".*

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

Los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, según el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseñan lo siguiente:

> *"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*
>
> *1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
>
> *2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
>
> *3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
>
> *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva***. Subraya y negrita fuera del texto.
>
> *2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
>
> *3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
>
> *4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*

DEL CASO EN CONCRETO

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la actividad económica "**BAR VENTA DE LICORES**"

Anexo : 30.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

desarrollada en el predio ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO** de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 y 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, se encuentra Concepto Uso de Suelo, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

> *"(…) el **SECRETARIO DE PLANEACION** emite **CONCEPTO DE USO DEL SUELO PRINCIPAL**, para la actividad **BEBIDAS Y BAR con área menor a 60m2** , para el predio **URBANO**, ubicado con frente en la **CARRERA 22 No. 1-57 SUR**, del barrio **SOSIEGO**, el cual se encuentra ubicado en la **ZONA URBANA COMERCIAL DE CONSOLIDACIÓN**, según lo establecido en el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006"***

*Que la actividad **BEBIDAS Y BAR** por ser un **USO PRINCIPAL,** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, puede tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano, a lo cual el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos dejara sin validez la presente certificación. Los cuales son:*

- *La actividad se debe desarrollar dentro del inmueble*
- *No puede ocupar espacio público.*
- *No puede obstaculizar la libre circulan personal*
- *El área del establecimiento debe ser menor a 60m2. De lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Debe contar con FRENTE SOBRE LA CARRERA 22, de lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Policía.*
- ***DECIBELES: Día 65-Noche:55***
- ***No debe causar ningún tipo de molestias a la comunidad.***
- *Debe tener aislamiento acústico*
- *Cumplir estrictamente con la normatividad que reglamenta el funcionamiento de dicha actividad*
- *Prohibido el ingreso a menores de edad*
- *No puede consumir licor dentro o fuera del establecimiento*
- *No se deben presentar riñas dentro ni fuera del establecimiento*
- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad*
- *Cumplir con los horarios establecidos en el DECRETO MUNICIPAL 222 de 2022: martes a domingo desde las 14:00 horas hasta las 24:00 horas"*

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica **"BAR VENTA DE LICORES"** localizada en la ***CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO*** de este municipio, cumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Ahora bien, este concepto de uso permitido es otorgado para la zona siempre y cuando cumpla con cada una de las condiciones allí descritas. Y según oficio No 190-037.2023, aportado por secretaría de Desarrollo Económico

Anexo: 31

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Ambiente la actividad comercial denominada **BAR VENTA DE LICORES**, **ESTÁ INCUMPLIENDO LOS DECIBELES PERMITIDOS.**

"*De acuerdo con las mediciones realizadas, se logró evidenciar que las actividades desarrolladas al interior del establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-57 Sur del barrio Sosiego , está incumpliendo los niveles de ruido permitido, ya que, para el sector B tranquilidad y Ruido Moderado, sector donde se establece que los niveles permitidos I para el horario nocturno (21:00 a las 07:00 horas) deben ser máximo de 55 dB y en las mediciones realizadas, las mismas fueron superiores a los 55 dB, llegando inclusive a los 64.9 dB lo que indica que existe una clara contravención a los estipulado en la resolución 0627 de 2006, adicionalmente en el establecimiento denominado* **"BAR VENTA DE LICORES"** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-57 Sur del barrio Sosiego está incumpliendo al causar molestias a la comunidad del sector* "

Por consiguiente, el **ARTÍCULO 33 de la ley 1801 de 2016. Señala:**

Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo,
b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:
a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1, literales a y c	*Multa General tipo 3*

Por esta razón, el despacho impondrá medida correctiva de MULTA TIPO 3, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

Es importante informar al infractor que si hubiere reincidencia en la conducta se podrá invalidar el uso de suelo otorgado.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a al señor XXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**BAR VENTA DE LICORES"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOSIEGO***, al demostrarse que incurrió en el

Anexo : 32

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas descrita en el numeral 1 literales a y c del artículo 33 de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor XXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**BAR VENTA DE LICORESI"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-57 SUR BARRIO SOCIEGO***, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 3 – equivalente a (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de $ 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS). A partir de la fecha, y por un término de cinco (5) días hábiles se le concede beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) por pronto pago. De acogerse, deberá pagar la suma de $ 154.668 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS). Se le advierte que, en caso de no pagar el valor en el término descrito con antelación, dará lugar al pago completo de la multa, esto es 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

ARTICULO QUINTO INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Anexo: 33

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 255-22

En la ciudad de Madrid, los Treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada, se constituye el despacho en audiencia para tomar decisión sobre un presunto COMPORTAMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA, La suscrita INSPECTORA III URBANA DE POLICIA DE MADRID, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de demás normas concordantes, retoma la diligencia-PROCESO VERBAL ABREVIADO a la cual compareció XXXXXXX, identificado con la cedula de ciudadanía No. XXXXXXX expedida en Madrid, residente en la carrera 22 No. 1-10 Barrio Sosiego, en su calidad de Propietario y/o Poseedor del establecimiento denominado "Mi Rokola Póker" teniendo en consideración, que la parte citada dentro del Expediente es la siguiente:

PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
PRESUNTO INFRACTOR: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER

En el caso investigado se prescinde de la etapa de la invitación a conciliar, establecida en el ya citado artículo 223, numeral 3, literal b de la ley 1801 de 201, conforme lo precisa el inciso final del artículo 232, ibídem, por tratarse del ejercicio de la actividad económica.

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Oficio 141-1332-2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 19 de septiembre de 2022, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por Ana Rosa Pérez y Vecinos, en contra de la **CARRERA 22 No. 1-46 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER** de este municipio, por presuntamente establecer comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones de las personas.

2. En diligencia de inspección ocular realizada el 28 de octubre del 2022 en el inmueble ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-10 LOCAL BARRIO SOSIEGO MI ROKOLA POKER** En visita técnica se constató:

> *"No hay quien atienda, existe una actividad denominada Mi Rokola Póker presuntamente vende y consumen licor"*

3. Mediante oficio 147-1642.22 del 07 de diciembre de 2022 este despacho solicita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 1-10 Barrio Sosiego de este municipio.

Folio: 34

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

4. Mediante oficio 147-029.23 del 11 de enero de 2023 este despacho solicita a Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente como prueba adicional informe técnico para medir la calidad y potencia de los ruidos ocasionados con el funcionamiento del establecimiento público ubicado en **CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO MI ROKOLA POKER**

5. Por intermedio de Oficio 162-0084.2023 del 23 de enero de 2023 la secretaria de Planeación anexa certificación de uso de suelo de la **CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER**

6. Por intermedio de Oficio 190-037.2023 del 31 de enero de 2023 la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente anexa informe técnico por mediciones de ruido ambiental de la **CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER**

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 , que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos Establecidos en la normatividad vigente.".*
>
> *Medida correctiva a aplicar*
>
> *Numeral 16. Multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad".*

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Derecho de Petición interpuesto por Ana Rosa Pérez y Vecinos
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del 19 de enero de 2023.
3. Informe Técnico N°190.002.23 del 21 de enero de 2023 expedido por Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente.
4. Diligencia de inspección ocular del 28 de octubre del 2022, practicada en el inmueble ubicado en la carrera 22 No.1-10

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la

Anexo: 35.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

> *En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".*

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

Los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, según el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseñan lo siguiente:

> *"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*
>
> *1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
>
> *2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
>
> *3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
>
> *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva***. Subraya y negrita fuera del texto.
>
> *2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
>
> *3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
>
> *4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
>
> *(...)*

DEL CASO EN CONCRETO

Documento controlado

Anexo : 36

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la actividad económica "**MI ROKOLA POKER**" desarrollada en el predio ubicado en la **CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO** de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 y 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, se encuentra Concepto Uso de Suelo, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

> *"(…) el **SECRETARIO DE PLANEACION** emite **CONCEPTO DE USO DEL SUELO PRINCIPAL**, para la actividad **BAR con área menor a 60m2** , para el predio **URBANO**, ubicado con frente en la **CARRERA 22 No. 1-10**, del barrio **SOSIEGO**, el cual se encuentra ubicado en la **ZONA URBANA COMERCIAL DE CONSOLIDACIÓN**, según lo establecido en el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006"***

*Que la actividad **BAR** por ser un **USO PRINCIPAL,** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, puede tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano, a lo cual el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos dejara sin validez la presente certificación. Los cuales son:*

- *La actividad se debe desarrollar dentro del inmueble*
- *No puede ocupar espacio público.*
- *No puede obstaculizar la libre circulan personal*
- *El área del establecimiento debe ser menor a 60m2. De lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Debe contar con FRENTE SOBRE LA CARRERA 22, de lo contrario la actividad se entenderá PROHIBIDA*
- *Cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Policía.*
- ***DECIBELES: Día 65-Noche:55***
- ***No debe causar ningún tipo de molestias a la comunidad.***
- *Debe tener aislamiento acústico*
- *Cumplir estrictamente con la normatividad que reglamenta el funcionamiento de dicha actividad*
- *Prohibido el ingreso a menores de edad*
- *No puede consumir licor dentro o fuera del establecimiento*
- *No se deben presentar riñas dentro ni fuera del establecimiento*
- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad*
- *Cumplir con los horarios establecidos en el DECRETO MUNICIPAL 222 de 2022: martes a domingo desde las 14:00 horas hasta las 24:00 horas"*

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica "**MI ROKOLA POKER**" localizada en la ***CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO*** de este municipio, cumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Ahora bien, este concepto de uso permitido es otorgado para la zona siempre y cuando cumpla con cada una de las condiciones allí descritas. Y según oficio No 190-037.2023, aportado por secretaría de Desarrollo Económico

ANEXO : 37.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Ambiente la actividad comercial denominada **MI ROKOLA POKER**, **ESTÁ INCUMPLIENDO LOS DECIBELES PERMITIDOS.**

"*De acuerdo con las mediciones realizadas, se logró evidenciar que las actividades desarrolladas al interior del establecimiento denominado* ***"MI ROKOLA POKER"*** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-10 del barrio Sosiego , está incumpliendo los niveles de ruido permitido, ya que, para el sector B tranquilidad y Ruido Moderado, sector donde se establece que los niveles permitidos l para el horario nocturno (21:00 a las 07:00 horas) deben ser máximo de 55 dB y en las mediciones realizadas, las mismas fueron superiores a los 55 dB, llegando inclusive a los 64.9 dB lo que indica que existe una clara contravención a los estipulado en la resolución 0627 de 2006, adicionalmente en el establecimiento denominado* ***"MI ROKOLA POKER"*** *ubicado sobre la carrera 22 No 1-10 del barrio Sosiego está incumpliendo al causar molestias a la comunidad del sector* "

Por consiguiente, el **ARTÍCULO 33 de la ley 1801 de 2016. Señala:**

Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo,
b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:
a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1, literales a y c	*Multa General tipo 3*

Por esta razón, el despacho impondrá medida correctiva de MULTA TIPO 3, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

Es importante informar al infractor que si hubiere reincidencia en la conducta se podrá invalidar el uso de suelo otorgado.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a al señor XXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado " **MI ROKOLA POKER"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOSIEGO***, al demostrarse que incurrió en el **Comportamientos**

Diezo : 38.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas descrita en el numeral 1 literales a y c del artículo 33 de la ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor XXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No XXXXXXXX expedida en Madrid, como propietario de establecimiento denominado "**MI ROKOLA POKER"** ubicado en la ***CARRERA 22 No. 1-10 BARRIO SOCIEGO***, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 3 – equivalente a (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de $ 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS). A partir de la fecha, y por un término de cinco (5) días hábiles se le concede beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) por pronto pago. De acogerse, deberá pagar la suma de $ 154.668 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS). Se le advierte que, en caso de no pagar el valor en el término descrito con antelación, dará lugar al pago completo de la multa, esto es 309.336 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"*454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

ARTICULO QUINTO INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Documento controlado

Anexo: 39.



Scanned by TapScanner

ANEXO : 40

Alcaldía Mayor de MADRID / Madrid CRECE CONTIGO — ANDRÉS TOVAR ALCALDE	**FORMATO PQR INSPECCIONES**		
	GS-F-058	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

FECHA : MARZO 27 / 2023 **No.**

QUERELLANTE: LEONARDO HELI BARRAGAN M. - ANGIE ROMERO
Doc de Identidad: 1.073.166.265 1.073.192.315
Dirección: CALLE 8 # 1-175 INT 1 ZONA CENTRO
Teléfono: 322 987.5273. 3123148B62.
lebamag1@gmail.com

QUERELLADO: ADRIANA MILENA TOLOSA . ALEX LUNA
Dirección: CARRERA 24 # 3A-20 CONJUNTO MORANO
Teléfono: TORRE 3 DPTO 221
3213526169. adrianayex96@gmail.com.
adrianayex96@Hotmail.com

ASUNTO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS CONVIVENCIA

Nombre Funcionario:
INSPECCIÓN III DE POLICÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO / CONTRATISTA

Anexo: 41

	FORMATO PQR INSPECCIONES		
Alcaldía Mayor de Bogotá MADRID / Madrid CRECE CONTIGO ANDRÉS JAVIER ALCALDE	GS-F-058	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

FECHA: MARZO 29 / 2023 No.

QUERELLANTE: SANDRA PAZO VARGAS

Doc de Identidad: 36 676.170.

Dirección: KRA 24 # 5-55 LA PROSPERIDAD

Teléfono: 304 671 1533 - 301 280 2215.
FAVOR NOTIFICAR WHATSAPP.

QUERELLADO: ALFONSO MADRID

Dirección: KRA 24 #5-55 TORRE 14 APTO 154 LA PROSPERIDAD

Teléfono: 312 375.10 95

ASUNTO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

Nombre Funcionario:

INSPECCIÓN III DE POLICÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO / CONTRATISTA

Anexo. 42

Alcaldía Municipal de MADRID Departamento de Cundinamarca

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-413.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
COMUNIDAD BARRIO SANTA MATILDE
Dirección electrónica: lilia.rojas1420@gmail.com
Madrid Cundinamarca.

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 253-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 03:30 de la tarde.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Anexo : 43

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-412.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DISCO SINGAPUR LIVE
Carrera 6 No. 13-12 Piso 2 Barrio Santa Matilde
Madrid Cundinamarca.

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 253-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril** ***de 2023 a las 03:30 de la tarde.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Duesco : 44

Alcaldía Municipal de MADRID
Departamento de Cundinamarca

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-411.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO ALMACEN NISSI
Carrera 21 No. 4-18 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca
.

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 180-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 2:30 de la tarde***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Anexo: 45

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-409.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO CALZADO SUPER BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-13 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca
.

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 184-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 11:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Anexo: 46.

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-408.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO ALMACEN IZAN BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-32 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca
.

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 184-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril** ***de 2023 a las 11:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Folio: 47

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-407.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO NITRO SPORT BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-37 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca
.

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 184-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril** ***de 2023 a las 09:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 29
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.*

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

24 MAR 2023

RECIBIÓ: 11326
HORA:

DUEXO: 48

OFICIO 147-374.23

Madrid Cundinamarca, 23 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Carrera 22 No. 1-46 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca.

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 258-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **31 de marzo *de 2023 a las 09:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

27 marzo - 2023
se anexa fotografia
del oficio 147-374-23

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 293 193
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

Duexo: 49

OFICIO 147-376.23

Madrid Cundinamarca, 23 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES
Carrera 22 No. 1-31 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 257-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid – Cundinamarca, el día **31 de marzo *de 2023 a las 10:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia **sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.**

Atentamente,

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
24 MAR 2023
RECIBIDO: 11330
HORA:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

27 - marzo - 2023
se anexa fotografía
del oficio 147-376-23

Anexo : 50

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

24 MAR 2023

RECIBIDO: 11332
HORA:

OFICIO 147-378.23

Madrid Cundinamarca, 23 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO MI ROKOLA POKER
Carrera 22 No. 1-10 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca
OFICIO 147-378.23

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 255-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **31 de marzo *de 2023 a las 11:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

27 marzo - 2023
se anexa fotografia
del oficio 378-23

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Anexo: 51

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

24 MAR 2023
RECIBIÓ: 11336
HORA:

OFICIO 147-380.23

Madrid Cundinamarca, 23 Marzo 2023

Señores(as)
PROPIETARIO V/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO BAR VENTA DE LICORES
Carrera 22 No. 1-57 sur Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Ley 1801 de 2016 Expediente 256-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **31 de marzo *de 2023 a las 12:00 del medio día.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

27 marzo - 2023
Se anexa fotografía
del oficio 147-380-23

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digitó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional Universitario Contratista RQT
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

FOLIO : 52

OFICIO 147-407.23

Madrid Cundinamarca,, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO NITRO SPORT BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-37 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 184-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 09:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO
28 MAR 2023
RECIBI 11938
HORA:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa- Profesional Universitario Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

C.C. Carlos Bautista

C.C. 1073167052-

30-04-2023

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS IOVAR ALCALDE

Folio: 53

Calle 6 No 4 - 71 Madrid Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 293 193
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

28 MAR 2023
11941

RECIBIO:
HORA:

OFICIO 147-410.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO CALZADO SUPER BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-13 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 182-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 10:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista RQT
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Didier Danilo Hincapie

1010008885

30-03-2023

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 Línea WhatsApp: 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

Oficio: 54

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

28 MAR 2023

RECIBIO: 11942

HORA:

OFICIO 147-411.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO ALMACEN NISSI
Carrera 21 No. 4-18 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 185-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 2:30 de la tarde***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista RQT
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Tatiana G.

1115 189486

30-03-2023.

Anexo: 55

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 193
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
28 MAR 2023
11940
RECIBIÓ:
HORA:

OFICIO 147-409.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO CALZADO BUCARAMANGA BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 5-25 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 180-22

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 12:00 de la tarde.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista OPT.
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía

Jairo Noel Cifuentes
80.755.628
3209057812
30-03-2023

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017. Línea WhatsApp: 318 293 193
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

OFICIO 147-408.23

Madrid Cundinamarca, 27 Marzo 2023

Señores (as)
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ESTABLECIMIENTO ALMACEN IZAN BARRIO SOSIEGO
Carrera 21 No. 4-32 Barrio Sosiego
Madrid Cundinamarca

Referencia: Citación. Comportamientos que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las zonas. Ley 1801 de 2016 Expediente 183-22

Cordial saludo.

1En atención al asunto de la referencia, gentilmente me permito solicitar comparecer al despacho de la Inspección III Urbana Municipal de Policía ubicado en la calle 7 No. 20-17 local 4 Centro Comercial San Gabriel (Barrio Sosiego diagonal al puente peatonal) de Madrid - Cundinamarca, el día **19 de abril *de 2023 a las 11:00 de la mañana.***

Es de advertir que, según lo establecido en el parágrafo1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Sentencia C-349 de 2017, si el presunto infractor no se presenta a la diligencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
28 MAR 2023
11939
RECIBIÓ:
HORA:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Digito: Ricardo Quintero Tolosa - Profesional Universitario-Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Municipal de Policía